



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 136 - 2013-SERNANP

Lima, 23 AGO. 2013

### VISTO:

El Informe N° 135-2013-SERNANP-OAJ del 23 de agosto de 2013 de la oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, cuyo Ente Rector constituye la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN cuyas normas son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el SNBE;

Que, para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, asimismo, establece en su artículo 18° que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa de la materia y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del 14 de marzo de 2008 se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, con la finalidad de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social;

Que, de conformidad a lo establecido en el mencionado Reglamento, son bienes de dominio público, aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponda a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de algún servicio público y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal o cuya concesión compete al Estado;



Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del citado Reglamento, señala que se entenderá por actos de administración aquellos actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, asimismo, el artículo 47°, señala que, excepcional y temporalmente, las entidades públicas están facultadas para otorgar el derecho de uso que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación del bien a su cargo, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan;

Que, de otro lado, las actividades de educación ambiental, investigación y turismo constituyen uno de los objetivos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, bajo dicho contexto los Centros de Interpretación constituyen herramientas cuyo objetivo es difundir información de la conservación del ANP como medio para la educación ambiental que reconoce el valor natural y cultural de la zona y es el principal punto de recepción de visitantes que ingresan a las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Reserva Nacional de Paracas, por su categoría de uso directo promueve la conservación de los recursos naturales del ecosistema marino y el desierto costero y busca implementar las facilidades para el uso recreativo, educativo y cultural contribuyendo así al desarrollo económico de la región; asimismo, cuenta con un Centro de Interpretación, el cual es uno de los espacios de mayor afluencia turística de la mencionada ANP, pues aproximadamente el 60% de los visitantes visita las instalaciones para obtener mayor información del entorno natural de la misma;

Que, en ese sentido, se considera importante fortalecer la implementación de facilidades que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación, mejora de los servicios y pago de tributos que correspondan de las instalaciones dedicadas a la atención de visitantes en el Centro de Interpretación de la Reserva Nacional de Paracas, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP reconoce y promueve la participación privada en la gestión sostenible del ANP mediante actividades económicas viables y asegurando el cumplimiento de los objetivos de conservación del ANP;

Que, en los últimos años, en Paracas donde se ubica la Reserva Nacional, se viene generando un crecimiento del turismo atraído por el entorno natural de la zona; actualmente, se ha convertido en una zona atractiva para las inversiones en diferentes sectores económicos, lo que ha generado que sea elegida sede de diferentes eventos de relevancia nacional e internacional;

Que, ante esta coyuntura para la Reserva Nacional Paracas, se ha considerado estratégico convocar excepcional y temporalmente a personas





naturales o jurídicas interesadas en mantener, conservar y mejorar los servicios que se brindan en el Centro de Interpretación durante un período de seis (6) meses que comprende los meses de noviembre 2013 a abril 2014, considerada temporada alta representando un incremento del flujo de personas que visitan el ANP y las instalaciones del Centro de Interpretación;

Que, esta situación expuesta, permitirá fortalecer el posicionamiento de la Reserva Nacional Paracas, así como contribuirá a establecer las bases y estrategias orientadas al desarrollo de actividades turísticas sostenibles bajo las modalidades de prestación de servicios turísticos regulados por el Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, llámese concesiones, contratos de servicios turísticos, permisos, etc.;

Que, en ese sentido, corresponde designar a las personas que integren la Comisión que se encargará de conducir la mencionada convocatoria cuya responsabilidad será la evaluación de las propuestas presentadas bajo los criterios que para tal efecto aprueben;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Administración y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la Comisión Ad Hoc responsable de conducir la Convocatoria para el contrato de derecho de uso del Centro de Interpretación de la Reserva Nacional de Paracas, la cual quedará conformada de la siguiente forma:

Marcos Pastor Rozas, quien la Presidirá	Representante de la Secretaría General
Daysy Angeles Barrantes	Representante de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
Gladys Morales Barturén	Representante de la Oficina de Administración



**Artículo 2°.-** Dicha Comisión Ad Hoc, se encargará de la evaluación de las propuestas presentadas en la mencionada Convocatoria hasta la selección del ganador aplicando los criterios que para tal efecto aprueben.



**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Presidencial a cada uno de los miembros de la Comisión Ad Hoc señalados en el artículo primero de la presente Resolución.



**Artículo 4°.-** Publicar la Convocatoria para el contrato de derecho de uso del Centro de Interpretación de la Reserva Nacional de Paracas en un diario de mayor circulación nacional, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).



Regístrese, comuníquese.



**Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado